

# EL ADELANTADO DE SEGOVIA

DIRECTOR: PABLO MARTIN CANTALEJO  
Edita "El Adelantado de Segovia, S. L." ● S. Agustín, 7. Tl. 414696-97-98 ● Depósito legal: SG. 7-1958 ● Precio: 12 pts. ●

Diario de la tarde fundado en 1901 por D. Rufino Cano de Rueda.

MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 1978

AÑO LXXVIII.—NUMERO 23.649

## ESPECIAL

# ELECCIONES SINDICALES

## NUESTRO PROPOSITO

Las primeras elecciones sindicales democráticas están aquí. Nuestra provincia ha comenzado a sentir sobre sí la propaganda de las diversas centrales sindicales ante esta convocatoria que ya ha comenzado a desarrollarse. El tema es importante y de gran interés para trabajadores y empresarios. De ahí que EL ADELANTADO DE SEGOVIA haya querido ofrecer, a unos y otros, una amplia y actual documentación sobre estas elecciones sindicales.

Nuestro número especial, que consta de 24 páginas, ha procurado recoger todo lo relacionado con el tema, para que sirva de adecuada guía a los electores, que aquí encontrarán orientaciones relacionadas con cada una de las centrales sindicales, datos actualizados de las mismas y de sus Secretariados Provinciales, el decreto-ley sobre elecciones, etc.

## INDICE

- Guía práctica del elector
- Las centrales sindicales: su trayectoria
- Los Secretariados Provinciales en cifras
- La opinión empresarial
- Real Decreto-Ley sobre elecciones (comentado)
- La O. I. T. y el Sindicalismo

Textos y comentarios:

**JOSE MARIA MARTIN SANCHEZ**

# 1977, UN AÑO CON MUCHOS TEMAS SINDICALES

Ha sido el pasado año, tras las cuarenta anteriores de escasa legislación sindical, un año denso en normativas que venían a configurar y dar «vida pública» a todo el amplio espectro sindical existente dentro del país. Por sendos decretos, que ya aparecen en 1976, desaparece la C.N.S. y a los trabajadores se les exime del pago de la cuota sindical. Posteriormente, en marzo, aparece la Ley de Relaciones de Trabajo, que con unas grandes lagunas y no menos limitaciones, reconoce el derecho de negociación colectiva y de huelga. Y siguiendo la cronología de los hechos sucedidos, señalamos que en el mes de abril quedan legalizadas las centrales sindicales que hasta este momento habían vivido clandestinamente, al menos de cara a la ley, que no a los hechos concretos.

Sería en junio cuando se crea la Oficina de Registro de Estatutos dentro de la A.I.S.S. Las Centrales U.G.T.

CC. OO. y U.S.O. serían las primeras en acudir a presentar sus estatutos a escala nacional.

Otra cuestión de singular importancia sería la llevada a efecto por el Gobierno español en Ginebra, puesto que en la sede de la O.I.T. se ratificaban los Convenios 87 y 98, sobre libertad de asociación sindical y de contratación colectiva, respectivamente, y la Recomendación 113, sobre colaboración que los gobiernos deben prestar a empresarios y trabajadores y los medios que deben arbitrarse para tal fin. Era un paso importante. Al menos en teoría.

Cuando prácticamente el año concluía, y después de muchas dilaciones por parte del Gobierno, y sobre todo del Consejo de Ministros, que dejó «sobre la mesa» el tema en varias ocasiones, aparece la normativa sobre elecciones sindicales dentro de las empresas. Sin duda que esto no era lo que los sindicatos habían pedido, y así lo dijeron y siguen manifestándolo; sin embargo, y pese a todo, las elecciones se llevarán a efecto ante el gran vacío que la representatividad tiene en estos momentos en el campo sindical español.

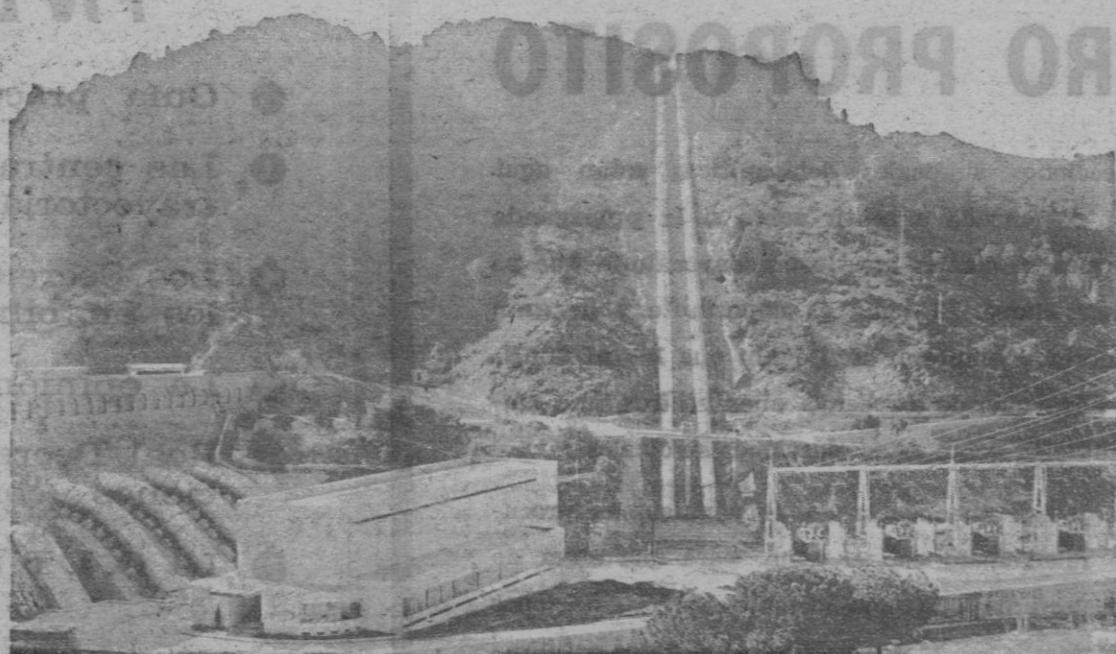
Y estos fueron, a grandes rasgos, los temas más importantes, sindicalmente hablando. Aún quedaron en el «tintero» cuestiones como las del patrimonio sindical y, sobre todo, un reconocimiento más amplio del tema huelga, que, como todos los trabajadores, esperamos ver resuelto dentro de los próximos meses.

Pensamos que las elecciones sindicales que ahora se celebran pueden marcar el nuevo rumbo de lo que en España ha de ser el nuevo sindicalismo para el que ahora «amanece» un nuevo tiempo.

## UNION ELECTRICA

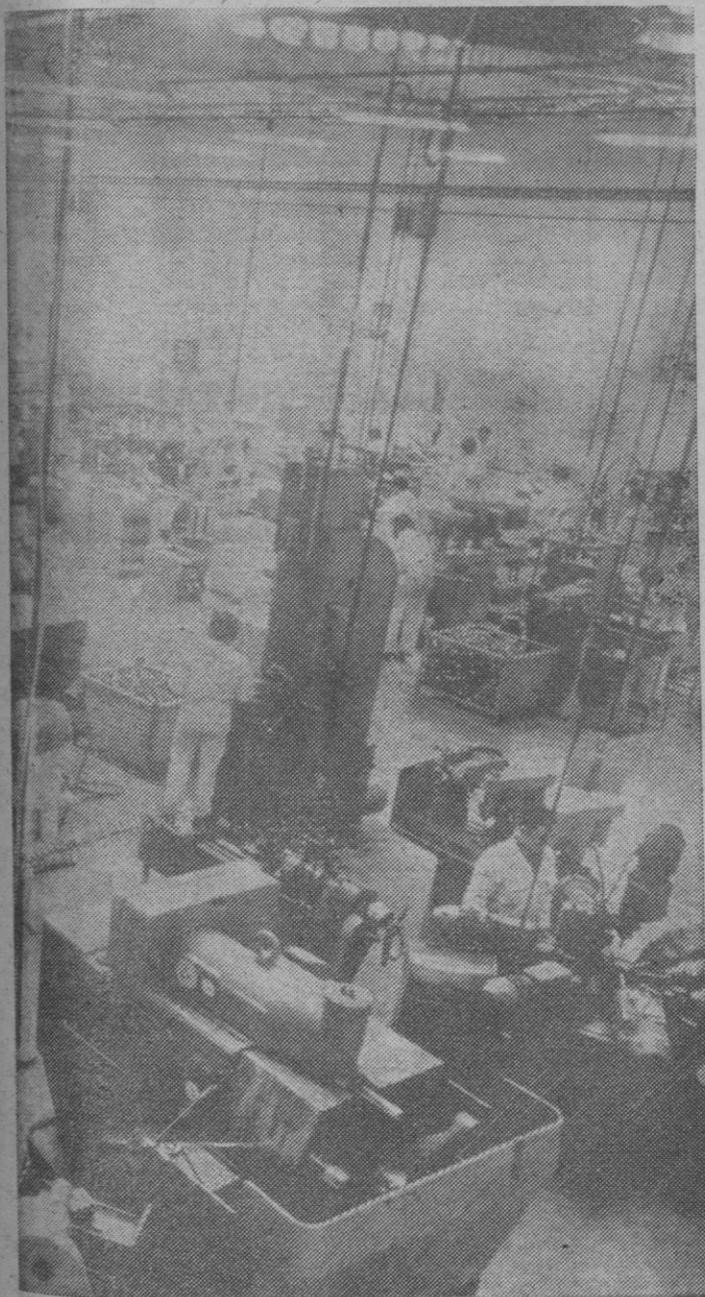
OFICINAS CENTRALES  
Capitán Haya, 53  
Madrid - 20

**Empresa productora y distribuidora de energía eléctrica**



**Central Reversible Bolarque II**

# Guía práctica del elector



Ofrecemos en las líneas precedentes, un resumen sobre temas electorales sindicales con el fin de que el trabajador-elector pueda tener un conocimiento pleno de los puntos más importantes que se insertan dentro del real decreto-ley sobre elecciones en las empresas. Por ello creemos que el trabajador debe saber:

## LIBERTAD

Que pese al carácter transitorio de las normas electorales, si el trabajador y la empresa consideran necesario llevar a efecto la elección, ésta se realizará de acuerdo con las normas. En caso de desavenencia, decidirá la Delegación de Trabajo.

Que mientras no se celebren elecciones en la empresa, los actuales cargos sindicales continuarán desempeñando sus funciones (Art. 3-3).

## AMBITO DE ELECCION

Que en el ámbito de aplicación del decreto, las elecciones pueden celebrarse en empresas privadas o públicas, industriales, comerciales o de servicios (Art. 4-1).-

## DELEGADOS

Que los delegados de personal se elegirán en las empresas o centros de trabajo donde existan entre 11 y 50 trabajadores. Si la mayoría de trabajadores de aquellas empresas que ocupen entre 6 y 10 lo deciden, también podrán elegir delegado (Art. 5-1).

## COMITES

Que los comités de empresas se constituirán en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten con más de 50 trabajadores fijos (Art. 5-2). Si una empresa tiene varios centros de trabajo en una provincia, y contados todos los trabajadores de los mismos superan el número de 50, se constituirá un único comité (Art. 5-3).

Que el número de delegados de personal será el siguiente:

De 11 a 25 trabajadores ... ..	1
De 26 a 50 trabajadores ... ..	3

El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la presente escala:

De 51 a 100 trabajadores ... ..	5
De 101 a 250 trabajadores ... ..	9
De 251 a 500 trabajadores ... ..	13
De 501 a 750 trabajadores ... ..	17
De 751 a 1.000 trabajadores ... ..	21

De 1.000 en adelante, tres por cada mil o fracción, hasta un máximo de 48 puestos (Art. 6).

**CITROËN**   
CONCESIONARIO OFICIAL



**PEUGEOT**  
CONCESIONARIO OFICIAL

**VICENTE LEAL VARGAS**

**Garage España**

**Guadarrama, 15. (Polígono Industrial)**

**Teléfonos 421405 y 422333**

**SEGOVIA**

#### CONVOCATORIA

Empresas con menos de 250 trabajadores: Convoca la empresa a iniciativa de los sindicatos suficientemente representativos o por petición escrita de la mayoría (la mitad más uno) de los trabajadores.  
Empresas con más de 250 trabajadores: Convoca la empresa a iniciativa de los sindicatos suficientemente representativos.

Nota.—Sobre lo que entendemos por sindicato suficientemente representativo, remitimos al lector al comentario del artículo 9º del decreto-ley.

#### CANDIDATOS

Podrán presentar candidatos para delegados y comités los sindicatos legalmente constituidos, así como los trabajadores que avalen su candidatura con firmas de electores de su mismo centro y colegio, equivalente al menos a tres veces el número de puestos a cubrir (Art. 10).

#### ELECTORES

Todos los trabajadores de la empresa.

#### ELEGIBLES

Los trabajadores que tengan cumplidos 18 años y con una antigüedad en la empresa no inferior a seis meses (Art. 11).

#### VOTOS

Para elegir delegados de personal cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalentes al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados. Resultará elegido el que tenga o tengan mayoría de votos, y en caso de empate el de mayor antigüedad en la empresa (Art. 12).

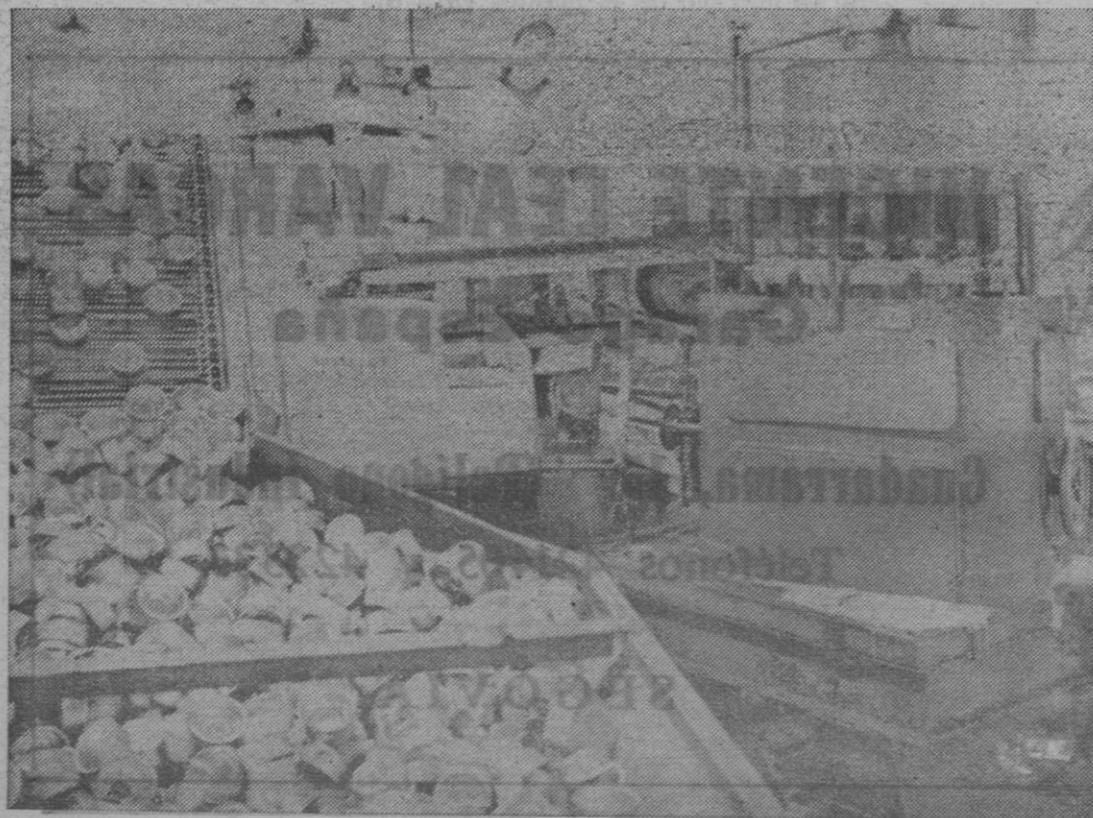
#### COLEGIOS

En las empresas de más de 50, electores y elegibles, se formarán dos colegios, uno de técnicos y administrativos y otro de especialistas y no cualificados. Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente entre ambos colegios.

#### VOTACION

Empresas de menos de 250.

En centros de trabajo de hasta 250 trabajadores, cada elector dará su voto a un máximo del 75 por 100 de los puestos a cubrir para el comité. Los candidatos proclamados han de estar ordenados alfabéticamente en una sola lista. Serán elegidos los que más votos obtengan.



M  
I  
G  
U  
E  
L  
T  
O  
V  
A  
R  
Y  
J  
O  
S  
E  
T  
O  
V  
A  
R

AGENTES  
DE LA  
PROPIEDAD  
INMOBILIARIA

:-: VENGA A VISITARNOS,  
LE ORIENTAREMOS  
CON TODA CLASE DE  
DETALLES

:-: LE ENSEÑAREMOS  
PISOS Y LOCALES DE  
DIFERENTES PRECIOS  
Y TAMAÑOS

:-: ASI ELEGIRA USTED  
EXACTAMENTE LO QUE  
LE INTERESA

Ezequiel González, 25

Teléfono 414881

SEGOVIA

#### Empresas de más de 250

La elección en estas empresas se ajustará a lo siguiente:

- Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas y que corresponda a su colegio electoral.
- Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir y pueden incrementarse hasta un 50 por 100 más.
- Cada elector optará, dentro de una lista, por los candidatos que prefiera en número igual al de puestos, tachando los restantes.
- Dentro de cada candidatura se elegirá a los que obtengan mayor número de votos, y en caso de empate, a aquel que figure en lugar anterior en la lista (Art. 13).

#### PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA

El acuerdo de la celebración de elecciones habrá de publicarse en el tablón de anuncios de la empresa y remitir a la Delegación de Trabajo. Entre la convocatoria y el día de la elección mediarán 20 días (Art. 14).

#### MESA ELECTORAL

Estará compuesta por el trabajador de más antigüedad de la empresa, como presidente, y dos vocales que serán los electores de mayor y menor edad, que actuará de secretario. Serán suplentes los que les sigan en antigüedad y edad, y ninguno podrá ser candidato y si lo fueran dejarían su puesto a otro. Podrá haber un interventor por cada candidatura y un representante de la empresa (Art. 15).

La empresa ha de facilitar el censo laboral a la mesa y éste se hará público en el tablón de anuncios de la empresa.

La mesa publicará la lista definitiva de candidatos, determinando el número de delegados y miembros del comité que han de ser elegidos, y que habrán de ser presentados durante los nueve días siguientes a la publicación de las listas definitivas. Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán dos días (Art. 16).

#### VOTACIONES Y ESCRUTINIO

La votación será en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral. El voto será libre, secreto y personal, y habrá de ser depositado en una urna cerrada.

El recuento de votos se hará en voz alta, por el presidente, así como la lectura de los mismos. El resultado de la votación se publicará en el tablón de anuncios (Art. 17).



## RESTAURANTE ORLY

CONTINUA A SU SERVICIO  
EN BAJADA DEL CARMEN  
(Edificio Caja de Ahorros)

Teléfonos 413071 y 414078

## SEGOVIA

**La unión  
hace TU fuerza  
Vota Comisiones:  
La fuerza  
de la unidad**



**Comisiones Obreras:  
Unidad y libertad**

**VOTA**  
**comisiones  
obreras**

**EMPRESAS CON CENSO DE TRABAJADORES FIJOS  
ENTRE 51 Y 250: LISTAS ABIERTAS**

Tanto para delegados como para el comité, saldrán elegidos aquellos candidatos que más votos obtengan, sin más requisitos.

**EMPRESAS CON CENSO DE TRABAJADORES FIJOS  
DE 251 EN ADELANTE: CANDIDATURA CERRADA**

El elector únicamente podrá votar a una de las listas presentadas, y dentro de ella por los candidatos que prefiera en número igual al de puestos.

Los puestos que corresponden a cada lista habrán de salir de conformidad con lo que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir.

**EJEMPLO:**

Empresa de 251 trabajadores.  
Número de votantes: 200.  
Puestos a cubrir: 13.  
CANDIDATURAS:

	A	B	C
Votos obtenidos:	80	50	70
Reparto proporcional .....	6,2	3,5	5,2

Con arreglo al ejemplo expuesto, y siguiendo el sistema proporcional a que se refiere la ley, la lista A habrá obtenido seis representantes; la lista B tres, y la lista C cinco, dentro del Comité de Empresa elegido. En aquellos casos en que después de hecho el reparto hubiera puestos sobrantes de los trece que se asignan en este supuesto, éstos serían repartidos de forma proporcional entre aquellas listas que mayor resto de votos tengan. En este caso supuesto el mayor resto sería el de la lista B.

# NUMERO DE EMPRESAS SEGOVIANAS EN LAS QUE SE PODRA ELEGIR DELEGADOS DE PERSONAL DE UNO A TRES

CAPITAL				PROVINCIA			
N.º DE TRABAJADORES	Empresas	N.º	Delegados	N.º DE TRABAJADORES	Empresas	N.º	Delegados
De 6 a 10.....	190	1	190	De 6 a 10.....	136	1	136
De 11 a 25.....	100	1	100	De 11 a 25.....	70	1	70
De 26 a 50.....	59	3	177	De 26 a 50.....	26	3	78
TOTAL.....	349		467	TOTAL.....	232		284

**Número de empresas segovianas que podrán elegir Comités de Empresa**

CAPITAL				PROVINCIA			
N.º DE TRABAJADORES	Empresas	N.º	Miembros Comité	N.º DE TRABAJADORES	Empresas	N.º	Miembros Comité
De 51 a 100.....	8	5	40	De 51 a 100.....	8	5	40
De 101 a 250.....	12	9	108	De 101 a 250.....	3	9	27
De 251 a 500.....	1	13	13	De 251 a 500.....	2	13	26
De 501 a 750.....	1	17	17	De 501 a 750.....			
TOTAL.....	22		178	TOTAL.....	13		93

**RESUMEN**

El número total de empresas en que se podrán celebrar elecciones es de.... 616

El número total de representantes de los trabajadores a elegir..... 1.022

(Los datos aquí recogidos hacen referencia a estadísticas del 31 de diciembre de 1976)

# Las Centrales Sindicales: Su trayectoria

## Unión General de Trabajadores (U. G. T.)

La UGT es una organización sindical española de filiación socialista fundada en 1888, y encuadrada dentro de la disciplina política del Partido Socialista Obrero Español, organizado entre 1879 y 1881 por Antonio García Quegido, Paulino Iglesias, Valentín Diego Abascal y otros. En 1932 alcanzó la cifra máxima de afiliados con 1.041.539.

### ALTERNATIVA

La UGT, fiel a la consigna y línea política trazada por el Partido Socialista Obrero, mantuvo estrechas relaciones con todas las organizaciones socialistas del extranjero, contribuyendo activamente a la fundación de la II Internacional. En junio de 1920, al celebrarse un congreso extraordinario del PSO, adoptó el acuerdo de incorporarse a la III Internacional. Dos años más tarde, en otro congreso, fue planteada por la UGT la necesidad de expulsar de su seno —como así se hizo— a todos los delegados decididos a votar en favor del ingreso de la Internacional Sindical Roja. La social-democracia triunfaba, de esta forma, sobre el comunismo.

### COLABORACION

Al producirse en septiembre de 1923 el golpe de estado del general Primo de Rivera, la UGT y el PSO lanzaron un manifiesto en el que decidían colaborar, al contrario que la CNT y el Partido Comunista, con el nuevo régimen en pleno estado de legalidad, participando en el Consejo de Trabajo que acababa de instituir la dictadura. Largo Caballero, a la sazón secretario general de la UGT —y que más tarde sería llamado el "Lenin español"— fue nombrado miembro del Consejo de Estado. Entre tanto, todas las organizaciones sindicales y políticas de izquierda, con excepción de la UGT, fueron declaradas fuera de la ley.

### ESTATUTOS

Los principios fundamentales de la UGT fueron recogidos en los Estatutos, aprobados por el Congreso celebrado entre los días 26 de junio y 4 de julio de 1920, así como la reforma de los mismos, cuestión que se llevó a efecto en 1932.

La actuación de la UGT en España fue declarada ilegal en virtud de la ley de Unidad Sindical, de 26 de enero de 1940,

### MOMENTOS DIFICILES

Una vez consumada la derrota republicana en la guerra civil, la mayoría de los militantes de la UGT fueron encarcelados o se exiliaron. En el exterior comenzó su reconstrucción. De 1945 a 1949 la UGT estuvo vinculada a la Federación Sindical Mundial, y hasta nuestros días, a la Confederación de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL).

### DEFINICION

La UGT considera injusto el sistema capitalista y se erige ante él como defensora del trabajador y sus reivindicaciones. Se define como un sindicato de clase, democrático, libre, auto-

nomo, unitario, autogestionario, internacionalista y revolucionario.

### ESTRUCTURA

Dentro de su estructura, es el Congreso el órgano soberano. Se reúne cada dos años, y lo constituyen los delegados de todas las secciones, elegidos democráticamente por la base. El Congreso es quien elige la comisión ejecutiva, que está formada por 15 miembros. Este se reúne, al menos, una vez al año, y entre sus misiones figura la de fiscalizar la gestión de la Ejecutiva.

A nivel provincial, la estructura es similar, y es la Asamblea provincial el órgano supremo de decisión.

### EL XXX CONGRESO

El 15 de abril de 1976, y tras un período de cuarenta años de no poder reunirse legalmente, la UGT celebra en Madrid su XXX Congreso.

Si a "grosso modo" analizamos los resultados y conclusiones del Congreso, parece claro que tales conclusiones permiten que el PSOE mantenga su decisiva influencia en la UGT. En la Comisión Ejecutiva elegida en aquel Congreso no figura ni un solo militante que no esté afiliado al partido.

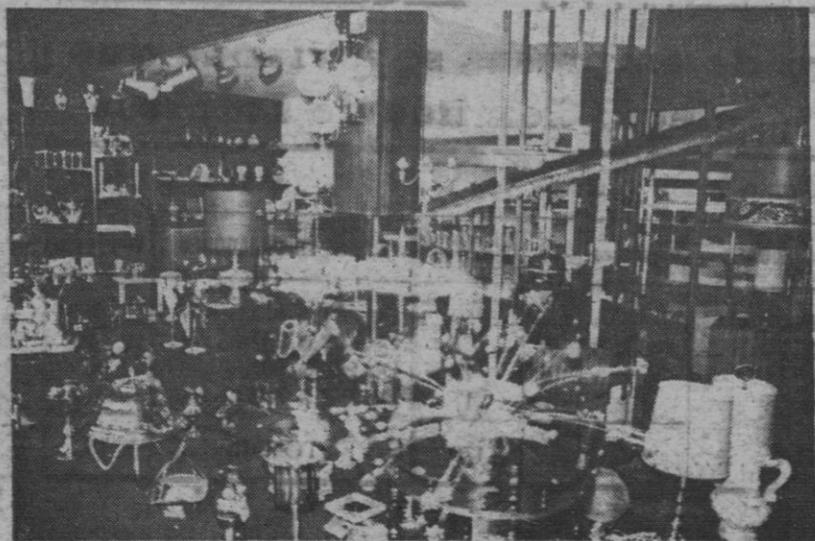
Para la UGT el tema de la unidad sindical está claro: "A la unidad por la libertad" y "No a la unificación por decreto."

## Porcelanas PEÑATAL, S. A. FABRICACION DE FIGURAS ARTISTICAS

POLIGONO INDUSTRIAL  
Teléfono 421974

Parcela, 37 y 38

## PEÑATAL Arte Segoviano, S. A.



### EXPOSICION Y VENTA

Fernández Ladreda, 25

Teléfono 411856

### EL ADELANTADO DE SEGOVIA

San Agustín, 7 Apartado 11

#### BOLETIN DE SUSCRIPCION

Don ..... con domicilio en ..... calle de ..... número ..... piso ..... se SUSCRIBE al diario EL ADELANTADO DE SEGOVIA, por un ..... prorrogable indefinidamente mientras no avise su baja en la Administración.

..... a ... de ..... de 19...

(Firma)

#### PRECIO DE SUSCRIPCION:

Mensual .....	300	Pesetas
Trimestral .....	900	"
Semestral .....	1.800	"
Anual .....	3.600	"

# Comisiones Obreras (CC. OO.)

El origen de las CC. OO. se remonta a las huelgas de 1962, por cuya amplitud y trascendencia cabe calificarlas como uno de los movimientos huelguísticos más importantes de la posguerra. El año de su consolidación fue 1966, fecha en la que CC. OO. adquirieron ya una cierta configuración formal. Durante las elecciones sindicales del año de referencia, varias organizaciones políticas ilegales mostraron un gran interés por apoderarse de los cargos sindicales que se votaban. Entre ellas el Partido Comunista de España, impulsor y promotor de Comisiones Obreras.

Se crea así una estructura paralela al sindicato oficial que agrupa hombres con cargo dentro de la C. N. S. En la primera época, un extraño conglomerado de falangistas, católicos, comunistas y otros se reúnen en torno a las CC. OO. Sus primeros contactos y reuniones tenían lugar en el Centro Social "Manuel Mateo", de origen y creación falangista.

poco después, debido al acercamiento de otras organizaciones (Organización Revolucionaria de Trabajadores, Partido del Trabajo y Movimiento Comunista) CC. OO. quedaron fuertemente revitalizadas. De todas formas hay que hacer notar que estas tres organizaciones difieren de forma absoluta de la idea de Camacho, Sartorius y otros dirigentes de CC. OO., que siguen considerando a Comisiones, pese a sus propias declaraciones en contra, más como un movimiento sociopolítico, que como una organización sindical clásica.

## EL SINDICATO QUE PROPONEN

En mayo de 1976, el Secretario de la Coordinadora General de CC. OO. saca a la luz un documento que bajo el título "El Sindicato que proponemos", recoge algunos de los puntos siguientes: "Comisiones Obreras son un movimiento organizado socio-político, unitario, de los trabajadores, nacido para

favorecer las luchas por reivindicaciones económicas, sociales, sindicales y políticas que afectan a todos los asalariados".

"No son un sindicato de tipo tradicional ni tampoco un partido político. Quienes actúan en CC. OO. no lo hacen por pertenecer a ésta o aquella organización sindical o política, sino exclusivamente por ser trabajadores. CC. OO. son independientes de todos los partidos políticos y sindicatos. Su actuación es abierta, asamblearia. Consideran que la participación de los trabajadores en la elaboración y discusión de sus programas reivindicativos es la mejor garantía para alcanzarlos".

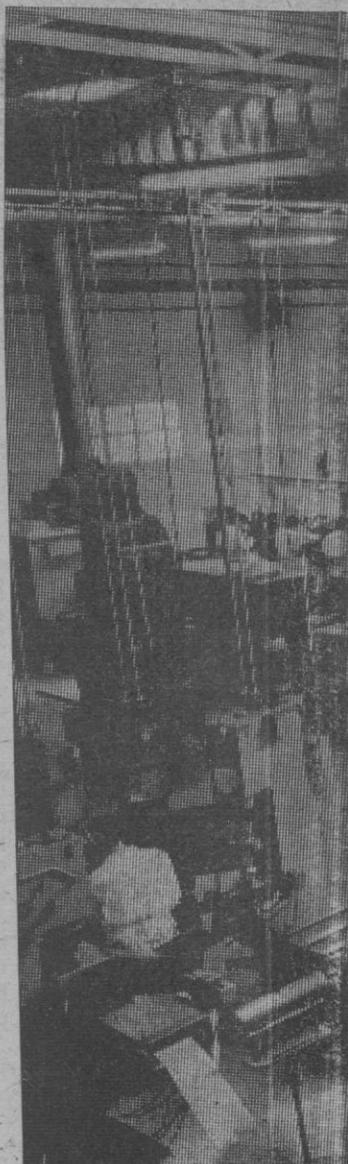
## LAS FORMAS

Propugnan un sindicato de clase, en el sentido de que sólo los trabajadores han de formar parte de él y participar libremente en igualdad de derechos y condiciones en la vida sindical.

Son reivindicativos, porque consideran que la tarea fundamental del sindicato sigue siendo la defensa de los intereses económicos, sociales y laborales de los trabajadores. Democráticos, porque sólo en el ejercicio pleno de las libertades de asociación, reunión, expresión y manifestación, puede ser y vivir el sindicalismo democrático. Se autodefine independiente del Estado y de los partidos políticos. Considerando que la independencia sindical abarca la no adscripción a ninguna ideología concreta. La orientación de las luchas será la que, en cada ejercicio de la democracia obrera, respalden y defiendan los propios trabajadores.

## ESCISION

Tras la asamblea general celebrada en julio de 1976 en Sans (Barcelona) se inició un proceso de escisión entre la llamada fracción "unitaria" que postulaba el que Comisiones debería ser un sindicato y constituirse como tal, y los que defendían la idea del sindicalismo asambleario. Posteriormente se desgajaron del grupo dos fracciones minoritarias, que más tarde formarían el Sindicato Unitario (SU) y la Confederación Sindical Unitaria de Trabajadores (C.S. U.T.). La primera conducida por José Miguel Ibarrola y la segunda por Jerónimo Lorente.

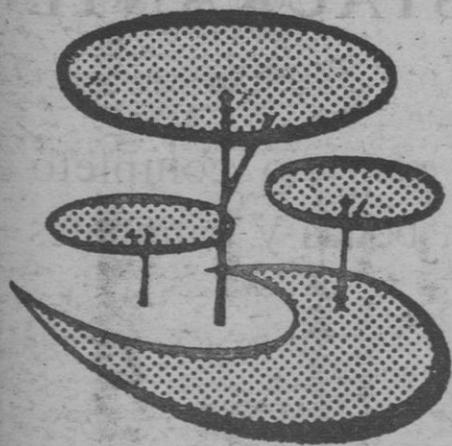


## CRISIS

En 1971, Comisiones Obreras pasó momentos de crisis a causa, principalmente, del boicot de los trabajadores a las elecciones sindicales, lo que alteró la estrategia sindical de Comisiones Obreras. Sin embargo,

# PARQUE ROBLEDO

¡LA RESIDENCIA IDEAL  
PARA TODO EL AÑO!



ES UNA  
PROMOCION



Travesía Santo Tomás, 3, segundo - A

SEGOVIA

# Unión Sindical Obrera (U. S. O.)

A raíz de un movimiento espontáneo de trabajadores, que provocó una reunión a nivel peninsular con representantes de las diversas regiones españolas, nace en 1960, la Unión Sindical Obrera. Es a partir de esa reunión cuando la USO va adquiriendo configuración propia que lleva al nacimiento de la Carta fundacional enunciada en 1961. Siendo aprobada la misma en la reunión del Comité Nacional de USO en 1965.

## COMPOSICION

Una gran parte de los militantes que USO tuvo en sus comienzos, y que siguen en la actualidad dentro de sus filas, provienen de los Movimientos Apostólicos J. O. C. —Juventud Obrera Católica— y H. O. A. C. —Hermandad Obrera de Acción Católica—.

La inquietud del movimiento obrero en el comienzo de los años 60, culminó con la creación de las Comisiones Obreras, en las que participó de modo activo la USO, tanto en su nacimiento como en sus primeros pasos. Posteriormente, ante la táctica de penetración del Partido Comunista en la dirección de las Comisiones, USO se desvinculó de éstas y se dedicó, a partir de 1967, a la promoción de las asambleas de fábrica y comités de empresa.

## DIFICULTADES

En 1972 varios dirigentes de la USO fueron detenidos y encarcelados, bajo la acusación de actividades sindicales ilegales. Para sus máximos dirigentes se solicitaron un total de 120 años de cárcel. En el año 1974 la USO fue reconocida oficialmente, al igual que otros sindicatos españoles ilegales, por la Oficina Internacional del Trabajo. Posteriormente se afilió a diversas federaciones sindicales de carácter internacional.

## RAMAS DE ACTIVIDAD

Los militantes de USO están agrupados por ramas de actividad, constituyendo las federaciones de industria, que

están divididas así: Federación del Metal, de la Construcción, Química, Textil, Alimentación, Transporte, Sanidad, Telefónica y Correos, Enseñanza, Banca, Artes Gráficas, U. S. T. A. (Unión Sindical de Trabajadores de la Administración Pública) y Actividades Diversas.

## CONSTITUCION DE BASE

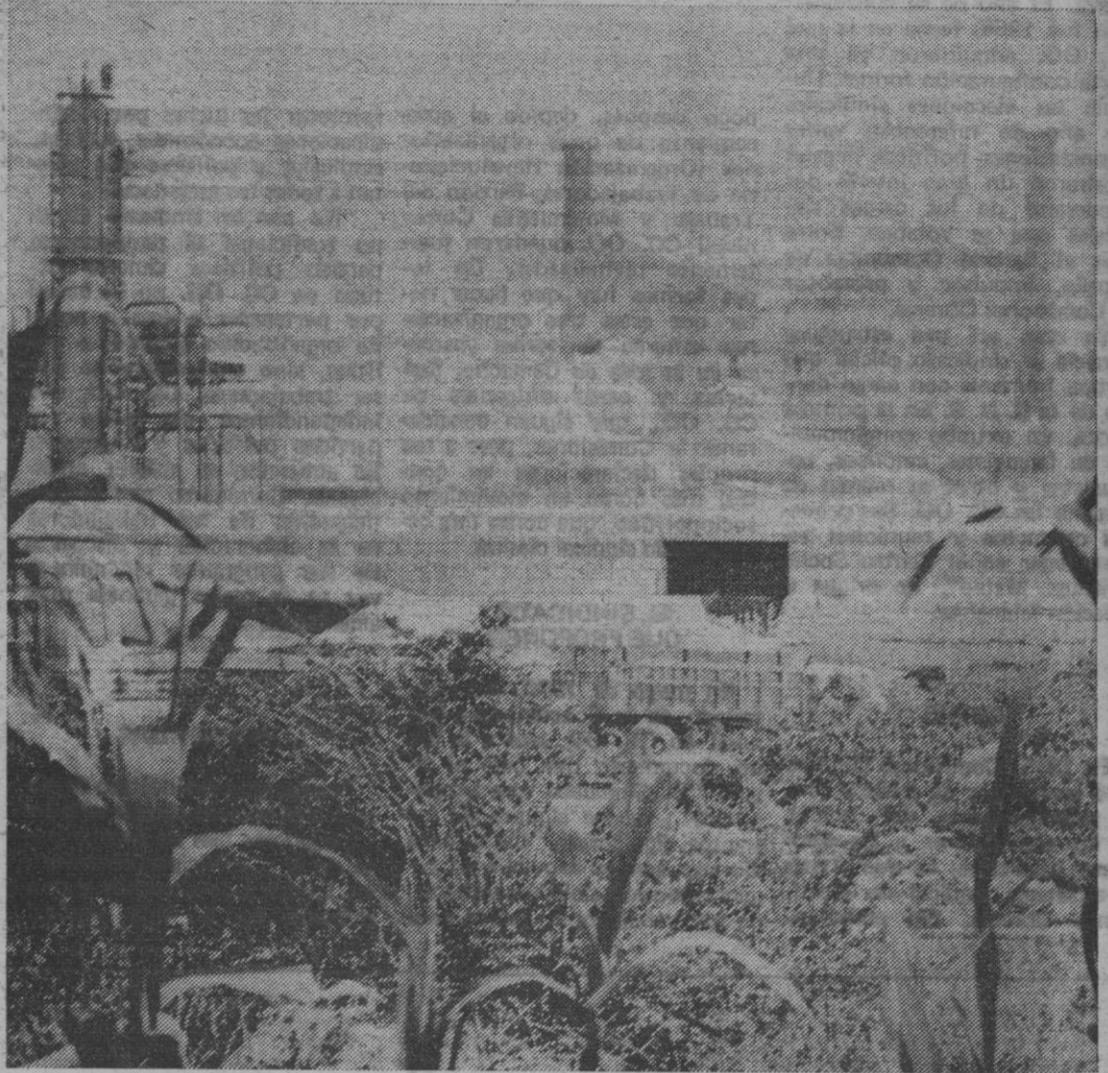
La base de la organización la componen las secciones sindicales, que engloban a todos los militantes en cada centro de trabajo. Las secciones sindicales son las responsables de la acción en la empresa.

El conjunto de secciones sindicales de un mismo ramo de actividades componen las distintas federaciones a nivel provincial, regional y de todo el Estado. Las secciones sindicales y las federaciones eligen a sus responsables de abajo arriba. Las federaciones, que celebran sus propias asambleas y congresos, disfrutan de autonomía propia.

## UNIDAD

En mayo de 1966 se produjo un hecho "curioso" y de no menos importancia dentro de la historia de USO: La Federación Catalana de la UGT (rama histórica), dirigía al Consejo Confederal de USO un documento en el que se pedía el ingreso de la UGT catalana en la Unión Sindical Obrera. El motivo de tal decisión de la UGT de Cataluña estaba basado en la ineficacia demostrada hasta entonces por la UGT del exilio y la falta de coordinación en el interior.

Según los dirigentes de USO, ésta nació con el propósito de llenar un gran vacío de lucha en el interior del país. El nacimiento de la organización obrera conllevaba un planteamiento de acción y de unidad en la lucha de los trabajadores españoles. Todo ello iba encaminado a la consecución de una gran central sindical democrática de trabajadores.



**HOTEL  
ACUEDUCTO  
RESTAURANTE**

- :-: 77 habitaciones con servicio completo
- :-: Salón de convenciones, bodas y banquetes
- :-: Aire acondicionado
- :-: Amplio aparcamiento

**Avenida Padre Claret, 10**  
Teléfonos 424800 - 5 líneas

**SEGOVIA**

**Teléfonos de**

**EL ADELANTADO**

**Administración: 414696**

**Redacción: 414697**

**Dirección: 414698**

# Confederación Nacional del Trabajo (C. N. T.)

La constitución de la Confederación Nacional del Trabajo se efectuó en 1911, año de su primer congreso, como consecuencia del acuerdo tomado el año anterior en el Congreso de Solidaridad Obrera, organización de influencia anarquista.

Al poco tiempo de su creación, la CNT fue declarada ilegal. Recobró su carácter legal en 1914. Ese mismo año moría Anselmo Lorenzo, uno de los más significados anarco-sindicalistas españoles.

En 1919 se celebra el congreso del Teatro de la Comedia en Madrid, uno de los más importantes dentro de la historia de la Confederación. En 1921 la CNT se adhirió momentáneamente a la Tercera Internacional, de la que se retiró un año después. Desde sus orígenes ha estado y está asociada a la Asociación Internacional de Trabajadores (AIT).

Durante la dictadura de Primo de Rivera, la CNT hubo de recurrir a la clandestinidad con el fin de conservar lo más intacta posible su estructura. En esta época, nació en la playa valenciana del Cabañal la Federación Anarquista Ibérica (FAI), que integraba en su se-

no a varios militantes cenetistas. Cuatro años antes había sido asesinado en Barcelona el destacado militante de la CNT Salvador Seguí (Noi del Sucre), y quizá la mente más clara que haya tenido hasta ahora el sindicalismo español.

## PIONEROS

Uno de los dictámenes más interesantes presentados al primer congreso cenetista, fue el que postulaba la Organización Sindical en Federaciones de Rama de Industria, siendo aprobado por unanimidad. Tal acuerdo otorgó a la CNT una gran fuerza en el terreno sindical, pues esta medida significa la sustitución de la federación de oficio por la más lógica y consecuente de rama industrial, ya proyectada en España desde el año 1870, pero que encontró siempre una marcada resistencia entre los "viejos" sindicalistas de la época. El paso dado por el sindicalismo español en este sentido, constituiría un gran avance sobre el del resto del mundo, y años más tarde sería adoptada dicha forma de organización por un importante sec-

tor de los sindicalistas norteamericanos, dando origen al C. I. O. o Congreso de Organizaciones Industriales.

A partir de 1949 la CNT dejó prácticamente de existir, como tal, en el interior, si bien han venido funcionando diversos grupos libertarios en casi todas las provincias españolas.

## ESTRUCTURA

La CNT posee una doble estructura horizontal, a nivel geográfico y de ramas de producción. Las distintas ramas de industria de una determinada localidad forman la Federación Local, cuyo órgano coordinador a nivel nacional es el Comité de la CNT. Tres son los puntos importantes dentro de la acción cenetista: acción directa, libertad sindical y autogestión obrera. Todo ello conlleva, en cierto modo, la autonomía e independencia respecto a los partidos políticos, otros de los presupuestos fundamentales de la CNT.

## SENTIDO DE UNIDAD

Uno de los fundadores de la CNT, Buenaventura Durruti, explicaba así lo que él entendía por unidad de los trabajadores: "La alianza, para ser revolucionaria, debe de ser auténticamente obrera. Deberá ser, en suma, el resultado de un pacto establecido entre las or-

# Sindicato Unitario (S. U.)

Nace también en el seno de CC. OO. Su primer congreso constituyente le celebraron el pasado día 1 de mayo de 1977.

## IDEOLOGIA

Son partidarios de una acción dura y prolongada. Proclaman, frente a algunos sindicatos, su carácter asambleario, y se consideran absolutamente independientes.

## AFILIACION

En este apartado dicen tener una cifra que supera los

400.000 afiliados. A escala nacional muchos de estos miembros son militantes de la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT), de ahí que muchos duden de su independencia política.

## INFLUENCIA

Su actividad se centra principalmente en Murcia, Huelva, Extremadura, Rioja, Santander y Navarra. Su primer secretario es José Miguel Ibarrola, y tiene su sede central en Madrid, calle de Montesa.

ganizaciones obreras... y nadie más. En este sentido, ningún partido, por muy socialista que sea, podrá pertenecer a la pretendida alianza obrera, que deberá constituirse desde la base, es decir, desde los mismos lugares de trabajo, que es donde luchan los trabajadores. Sus órganos representativos serán los comités obreros, establecidos en los talleres, las fábricas, las minas y el campo. Nosotros, los trabajadores, debemos rechazar todo pacto a nivel nacional, entre comités

nacionales, en beneficio de una alianza realizada sobre la base y por los propios trabajadores. Entonces, y sólo entonces, la iniciativa revolucionaria podrá iniciarse, desarrollarse y afirmarse".

CNT se ha ratificado últimamente en el sentido de no aceptar las elecciones sindicales, dando preponderancia al proceso asambleario como órgano supremo en cada momento y para cada cuestión a debatir dentro de la problemática de la empresa.

# AREVALO e HIJOS, S. A.

Materiales de Construcción - Central Torre de Morteros y Hormigones

Transportes en general

**DISTRIBUIDOR OFICIAL**

**DE LOS PRODUCTOS:**

- :-: Cementos MECO-ASLAND y EL LEON
- :-: Yesos negro y blanco LAMODERNA
- :-: Planchas asfálticas DANOSA
- :-: Anticongelantes HERNUSE
- :-: Materiales de Fibrocemento IBERTUBO, S. A.
- :-: Cerámica, Azulejos, Escayola
- :-: TUBOS, BORDILLOS Y BLOQUES DE HORMIGON VIBRADO



**OFICINAS:** Polígono Industrial «El Cerro», C. Navacerrada, 10  
Teléfonos: 423400 - 423404 - 414819

## SEGOVIA

# Los Secretariados Provinciales en cifras

## Confederación Nacional de Trabajadores: Sección de Segovia

CONSTITUCION: Mayo de 1977.

DOMICILIO SOCIAL: La federación Provincial radica en Cuéllar. teléfono 140667. La Federación Local de Segovia capital: c/ Desamparados, 8.

NUMERO DE AFILIADOS: 350 (al 29 de diciembre de 1977).

CUOTA MENSUAL: 140 pesetas.

FORMA DE RECAUDACION: El trabajador ha de acudir a las sedes de las propias federaciones.

REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Ser trabajador y estar de acuerdo con los estatutos.

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA: Toda la acción se basa en la asamblea, que es la que elige en todo momento a los encargados de dirigir las cuestiones que surjan. Por cada departamento se elige un delegado y juntos todos forman el comité, el cual intentará resolver los problemas ante la empresa, pero siguiendo siempre lo decidido por la asamblea, ya que ellos no tienen poder de decisión.

OPINION SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL: No aceptan las dos mesas electorales. No admiten que se den normas electorales a los trabajadores, por otros que no lo son. Quieren que las normas partan de la base y a ellos no se les ha pedido opinión.

MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO: Secretario general, J. Antonio Senovilla; secretario de formación, Moisés Malaleno.

OBJETO DE LA CONFEDERACION: Trabajar por desarrollar entre los trabajadores el espíritu de asociación, haciéndoles comprender que sólo por esos medios podrán elevar su condición moral y material en la sociedad presente y preparar el camino para su completa emancipación en la futura, merced a la conquista de los medios de producción y de consumo. Para la consecución de estos propósitos, la Confederación y los sindicatos que la integran, utilizarán siempre la acción directa, sin delegar las luchas económicas y sociales de los trabajadores en institución mediadora alguna, despojando la lucha obrera de toda inteligencia política o religiosa.

ESTRUCTURA: La CNT está constituida por los sindicatos de ramo o industria en todas las poblaciones, sea cual fuere su importancia, las cuales formarán las federaciones locales, comarcales o regionales. Los sindicatos adheridos a la Confederación se regirán con la mayor autonomía, entendiéndose por ésta la absoluta libertad de todos los asuntos relacionados con las profesiones que integran la industria que respectivamente representen.



## Confederación del Sindicato Unitario: Sección de Segovia

CONSTITUCION: Junio de 1977.

DOMICILIO SOCIAL: Desamparados, 6, bajo. Telf. 415498.

NUMERO DE AFILIADOS: 300 (al 27 de diciembre de 1977)

CUOTA MENSUAL: 100 pesetas.

FORMA DE RECAUDACION: Por los secretarios de las distintas secciones sindicales de la empresa, o bien en las reuniones de afiliados.

REQUISITOS PARA SER AFILIADOS: Puede serlo todo trabajador por cuenta ajena, sin que importe su ideología.

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA: Será desarrollada por las distintas secciones sindicales de empresa sin que exista más techo en esa acción que las que impongan las disposiciones vigentes, y aun en ese caso, sus afiliados intentarán superarlas.

OPINION SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL: No es el más idóneo, entre otras cosas, porque restringe conquistas ya logradas por los trabajadores. No aceptan la implantación de dos colegios electorales. El no fijar plazos de elección es malo, puesto que favorece a determinados sindicatos.

MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO: Secretario general, Porfirio Hernández; representantes, María Henar Santos, Antonia Garrido, Estrella Garrido, Jesús Egido, Antonio Lázaro y Antonio Alvarez.

PRINCIPIOS DEL S.U.: De clase: Ya que está dirigido y constituido por trabajadores y también por su posición combativa en la lucha de clases.

Unitario: Se declara ferviente defensor de la unidad sindical, decidida libremente por los trabajadores.

Democrático: Toda la actividad del S.U. será presidida por la democracia interna.

Asambleario: La asamblea, a distintos niveles, es el órgano soberano y sus decisiones obligan a los organismos nacidos de ella.

Independiente: Del Estado, del Gobierno, de la patronal, de los partidos políticos y de cualquier grupo u organización.

ESTRUCTURA: El S.U. estará constituido por sindicatos estatales de rama de actividad y por los sindicatos unitarios nacionales y regionales que, libre y voluntariamente, hayan aceptado su adhesión en los Congresos.

RAMAS CONSTITUIDAS EN SEGOVIA: 12 federaciones.

## Confederación Sindical de Comisiones Obreras: Sección de Segovia

CONSTITUCION: Mayo de 1976.

DOMICILIO SOCIAL: Plaza del 4 de Agosto, 3, primero; teléfono 414618.

NUMERO DE AFILIADOS: 1.600 (al 29 de diciembre 1977).

ASESORIA LABORAL: De lunes a viernes (por la tarde) en el domicilio social.

CUOTA MENSUAL: 100 pesetas.

FORMA DE RECAUDACION: Por los encargados de las comisiones de empresa; donde no hay constituidas secciones, los afiliados acuden al domicilio social.

REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Ser trabajador y asalariado o autónomos (sin trabajadores). Si bien estos últimos podrán estar afiliados hasta que ellos formen su propio sindicato.

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA: Coordinan esta acción, que entienden primordial dentro del sindicalismo de Comisiones Obreras, a través de los comités y de la asamblea de fábrica, a la que someten toda la acción dentro de la empresa.

OPINION SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL: Las normas dadas están poco claras para el trabajador. Pero para sacar auténticos representantes en la empresa va a servir.

MIEMBROS DEL SECRETARIADO PROVINCIAL: Secretario general, Jesús Burguillo; secretario organización, José María Lafara; finanzas, Fuencisla de Andrés; prensa y propaganda, Nieves Genique y Antonio Vaquero; formación, Gabriel González; relaciones políticas, Alejandro Gómez.

DEFINICION DE PRINCIPIOS: Los principios fundamentales que inspiran su funcionamiento son:

- Reivindicativo y de clase. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista, en la libertad.

- Unitario. Dado que en su seno pueden coexistir distintas concepciones políticas, ideológicas y religiosas. Como objetivo irrenunciable busca la unidad sindical.

- Democrático. Fundamentada la democracia en la práctica asamblearia y en las decisiones internas.

- Independiente. Del Estado, de los partidos políticos y de cualquier grupo.

ESTRUCTURA: La estructura parte en CC. OO. del lugar de trabajo y se basa en las Comisiones Obreras de empresa o centro de actividad, articulándose por ramas de producción desde el nivel local al del Estado. En cada localidad se establecerán sindicatos de CC.OO. por ramas de producción, que forman conjuntamente las uniones sindicales de CC.OO. con los delegados elegidos por las diferentes ramas. Estos mismos criterios son válidos para la formación de uniones provinciales a las que se incorporarán los delegados nombrados por las ramas y localidades.

RAMAS CONSTITUIDAS EN SEGOVIA: Tiene ocho creadas en la actualidad y un número igual a punto de constituirse en las próximas fechas.



## Unión General de Trabajadores: Sección de Segovia

CONSTITUCION: Septiembre de 1976.

DOMICILIO SOCIAL: c/ Prado, 9. Telf. 424850.

NUMERO DE AFILIADOS: 4.250 (al 2-1-78).

CUOTA MENSUAL: 100 pesetas.

FORMA DE RECAUDACION: En aquellas empresas en que esté constituida la sección sindical, se recauda en la propia empresa. En los pueblos, las secciones locales son las encargadas del cobro, y en las empresas de pocos afiliados, éstos acuden a los domicilios sociales.

REQUISITOS PARA SER AFILIADOS: Todo trabajador por cuenta ajena y autónomo sin trabajadores.

ASESORIA LABORAL: Diaria (por las tardes) a través de letrados asesores.

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA: Entienden que ésta es la célula básica del sindicato y que el desarrollo de la misma se deberá llevar a efecto a través de la sección sindical de empresa, que es de donde deben de partir todas las acciones.

OPINION SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL: Para la UGT, la solución dada por el Ministerio de Trabajo sobre las listas abiertas es mala, sobre todo para los ugetistas de Segovia, ya que ellos basaban su acción electoral en las listas cerradas, y aunque éstas han sido respetadas en las empresas grandes, en nuestra capital prácticamente no existen.

MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO: Secretario general, Luis Rodrigo; organización, J. Manuel Villa; administración, Javier Bermejo; propaganda, Sebastián Cruz; prensa, Lino Calle; relación con otras fuerzas, Manoli Sánchez; formación, Angel García; coordinación federaciones de Industria, Modesto Gil; coordinación de uniones locales, Crescencio Fraile; documentación, José María Bravo.

PRINCIPIOS DE LA U.G.T.: Es una institución eminentemente de productores, organizados por grupos afines de oficios y profesiones liberales, que, para mantenerse en sólida conexión, respecta la más amplia libertad de pensamiento y táctica de sus componentes, siempre que estén dentro de la orientación revolucionaria de la lucha de clases y tiendan a crear las fuerzas de emancipación integral de la clase obrera, asumiendo algún día la dirección de la producción, el transporte y la distribución en intercambio de la riqueza social.

ESTRUCTURA: La UGT está constituida por sindicatos que se agrupan en uniones locales, comarcales, insulares, provinciales, regionales o de nacionalidad, y secciones de la emigración en el extranjero federadas por países. Federaciones de industria, que se constituirán como mejor convenga a sus fines sindicales. La UGT no reconoce más que uno sólo de estos organismos en su actividad y demarcación.

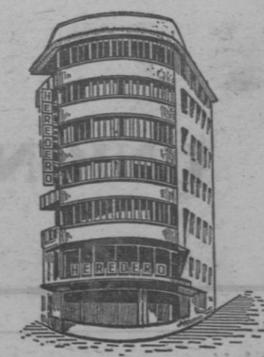
UNIONES LOCALES: En la actualidad tienen constituidas 12 y próximas a constituir 28, según expresiones de su secretario general.

# YA

# REBAJAS REBAJAS REBAJAS REBAJAS

ZAPATOS BOTAS ALTAS - BOTAS CAMPEROS  
PAPELES PINTADOS F. P. D.

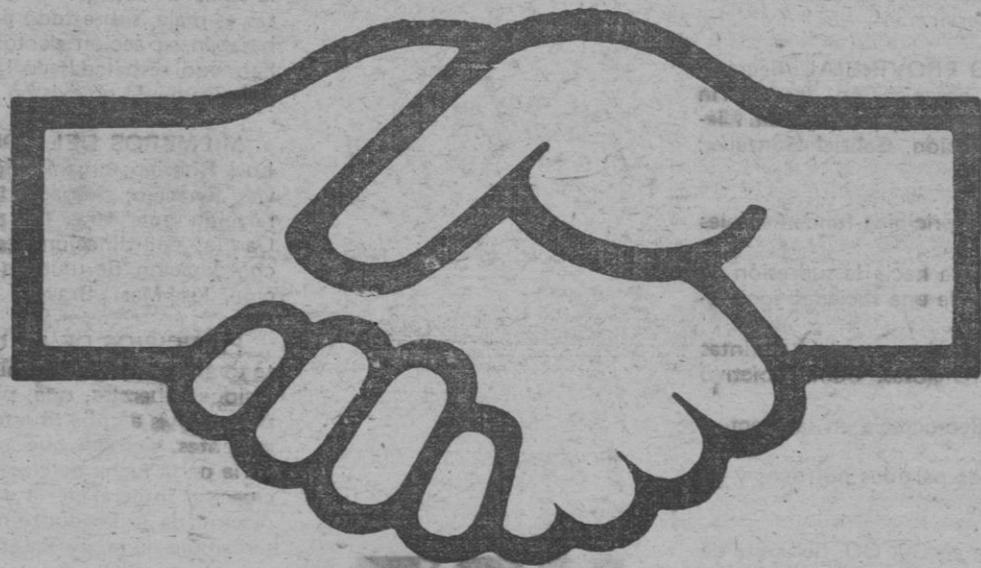
# HEREDERO



**UNETE**

**A**  
**UGT**

**SINDICATO SOCIALISTA**



**UNION GENERAL DE TRABAJADORES**

# Unión Sindical Obrera: Secretariado Local de Segovia



**ESTRUCTURA:** La Confederación USO se estructura en base a los principios del Federalismo Sindical. Su ámbito es de todo el Estado español. Está formada por la Unión de Federaciones del Ramo, de ámbito local, regional o nacional y estatal, y la Unión de uniones regionales y nacionales. En Segovia tiene constituidas, en la actualidad, ocho ramas confederadas.

**LAS SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA:** Es el conjunto de afiliados de USO en una empresa y la base de acción de su sindicalismo. Tienen vida propia para determinar su acción y los medios para potenciarla como son: propaganda, economía, formación, implantación, etc.

**CONSTITUCION:** Noviembre de 1976.

**NUMERO DE AFILIADOS:** 550 (al 29-12-77).

**DOMICILIO SOCIAL:** Ildefonso Rodríguez, 3; Telf. 424654.

**ASESORIA LABORAL:** Diaria para todos los trabajadores en horario de tarde.

**CUOTA MENSUAL:** 100 pesetas.

**FORMA DE RECAUDACION:** A través de las federaciones de empresa.

**REQUISITOS PARA SER AFILIADO:** Ser trabajador y asalariado. Depender de un contrato de trabajo.

**ACCION SINDICAL:** Se lleva a efecto a través de las secciones sindicales y los comités de empresa.

**SISTEMA ELECTORAL:** Crean que es regresivo el sistema de utilización de dos mesas electorales porque es un sistema clasista. No aceptan las listas cerradas, y creen que lo que ahora se ha hecho ha sido el dar una normativa para salir del paso.

**MIEMBROS DE LA UNION PROVINCIAL:** Secretario general, Luciano Pablo Rincón; formación, J. Antonio Piedra; propaganda, Julio Delgado; reivindicación, Víctor Alonso; desarrollo federal, José Esteban.

**DECLARACION DE PRINCIPIOS:** La USO se declara como una organización sindical, libre y soberana, creada y dirigida por los propios trabajadores, para realizar un sindicalismo de masas y es un instrumento de defensa y promoción colectiva de los trabajadores. Para la USO la transformación de la sociedad, por la que lucha, es una obra de mayorías. Señalan que un sindicalismo democrático sólo puede existir en una sociedad democrática. Para USO, el socialismo y las libertades son inseparables. Se declara, también, unitaria, y dentro de ese espíritu prestará su total apoyo y participará con todos sus medios en la gestación de la gran central sindical democrática de trabajadores, que todos los trabajadores españoles reclaman con insistencia. En el aspecto internacionalista, USO se solidariza con todos los trabajadores de cualquier raza o país que luchan por vencer la miseria y liberarse de la explotación en busca de su desarrollo.



## RESTAURANTE

# EL BERNARDINO

(Horno de Asar)

- BODAS
- REUNIONES
- BANQUETES
- AMPLIOS COMEDORES

Cervantes, 2 - Teléfonos 413175 y 413034 - SEGOVIA

# La opinión de la Federación Empresarial Segoviana (FES) sobre las elecciones sindicales

El problema de la representación de los trabajadores en las empresas, que el régimen anterior resolvió con las designaciones de Enlaces sindicales y Jurados de empresa, resurgió con fuerza desde el momento en que se anunció la desaparición del sindicalismo vertical. Se ha dejado quizá demasiado tiempo en una situación transitoria, perjudicial para las dos partes, y ahora con el Decreto de 6 de diciembre pasado, se trata de empalmar con la normativa definitiva que han de aprobar las Cortes.

La Federación Empresarial Segoviana ha estudiado la nueva situación, juntamente con las Directivas de las Patronales integradas en su seno, y ha redactado un co-

municado en el que se recogen las recomendaciones a los afiliados.

Lo más importante para nosotros es la determinación de la necesidad o no, de estas elecciones provisionales, que tienen que decidir en principio los propios Empresarios, y que no tiene nada que ver con la conveniencia genérica de contar con representantes legítimos de los trabajadores. Creemos que ningún empresario se opondrá, ni se habrá opuesto nunca, a dialogar con quienes ostenten un mandato real de sus compañeros; y aquellas empresas que ahora o en un futuro próximo prevean la necesidad del diálogo con sus trabajadores, deben aceptar la convocatoria que se les pida, y seguir el proceso

de acuerdo con el Decreto citado. Habrá otras que por diversas circunstancias, que a ellas solas corresponde enjuiciar, no estimen la necesidad de entrar en esta tramitación, y pueden rechazarla.

En lo que no estamos en absoluto de acuerdo con las Centrales Sindicales es en la forma en que han venido procediendo a partir de la publicación del Decreto de normas provisionales, dirigiendo comunicaciones a las Empresas en las que establecen ya un calendario y una fecha inicial. Esto no es posible a la vista de la norma citada.

Nos parece que lo primero que tienen que acreditar las Centrales es su verdadera implantación en cada centro de

trabajo, con lo que el empresario sabrá a qué atenerse. Si la petición se acepta y se convocan las elecciones, el calendario vendrá determinado por la fecha de convocatoria y su publicación en el tablón de anuncios del centro de trabajo. Desde este momento se desarrollará el proceso, y las elecciones se celebrarán cuando se hayan cumplido todos los trámites.

No queremos poner dificultades para el nombramiento de representantes; insistimos en que los necesitamos y estaremos muy satisfechos si alguien ha obtenido la confianza de sus compañeros; pero que estas elecciones no sean una plataforma de lanzamiento de Centrales que quieran arrogarse una representatividad que por ahora parecen tener.

## Recomendaciones de la Federación Empresarial Segoviana ante las elecciones sindicales

La Federación Empresarial Segoviana, ante la convocatoria de elecciones sindicales realizada por varias centrales, ha tomado el acuerdo de dirigirse a los empresarios segovianos para informarles del criterio que considera debe mantenerse en la actual situación.

La normativa dictada, decreto del 6-12-1977 (B. O. del día 13) cuya lectura recomienda a todos los empresarios, señala las condiciones en las que debe procederse a la convocatoria, siendo de destacar, como ha expuesto la C. E. O. E., la exigencia de su cumplimiento en los términos más exactos:

1.º.—a) Que en ese cumplimiento, las elecciones a celebrar deben tener y mantener su carácter singular, es decir, por centros de trabajo, o por empresa, cuando ésta tenga un solo centro.

b) Que estas elecciones deben ser convocadas siempre por la dirección de la empresa, cualquiera que sea el proceso de iniciativa o de acuerdo que haya mediado.

c) Que la convocatoria debe obedecer siempre a una necesidad objetiva, de acuerdo con el carácter provisional del real decreto.

d) Que cuando entre la dirección de la empresa y sus trabajadores no se lograse apreciación de dicha necesidad, se lleve el caso ante la autoridad laboral competente

por razón de deterioro, que deberá resolver.

e) Que es en todo momento deber y responsabilidad de la dirección de la empresa velar por el exacto cumplimiento del real decreto en todas las fases del proceso electoral, denunciando ante la autoridad competente cuantas anomalías se produzcan, especialmente las referidas a coacciones o cualquier otro medio por el que se pretenda alterar el principio democrático de libre, igual y plural concurrencia electoral.

f) Que en aras del mejor logro de los fines propuestos, la dirección de empresa debe favorecer la colaboración que se les proponga por sus trabajadores como tales o por los sindicatos en los que éstos estén asociados.

2.º.—Que la FES considera que a escala de empresa debe conocerse el grado de representación de las centrales, para lo que es conveniente que el censo de trabajadores conste de la situación de cada uno, es decir, si está afiliado o no, y en caso positivo la Central a que pertenece.

3.º.—Después de conocer la verdadera representatividad de cada Central, analizar si existen los presupuestos que hacen necesaria la convocatoria de elecciones.

4.º.—Que en caso de acceder a la convocatoria debe establecer el momento inicial para seguir la tramitación con arreglo al decreto.



# Texto del Real Decreto - Ley sobre elecciones de los representantes de los trabajadores en las empresas

(Con comentarios)

En la reunión del Consejo de Ministros del pasado día 6 de diciembre, se dio a la luz pública un real decreto-ley que hacía referencia a la elección de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas.

## MOTIVOS

En la exposición de motivos se señala que, el real decreto-ley que el pasado 2 de junio de 1977 puso fin a la sindicación obligatoria de empresarios, técnicos y trabajadores, otorgó al Gobierno la facultad de adaptar los preceptos de la Ley de 17 de febrero de 1971 (Ley Sindical), o de cualquier otra de incidencia sindical, en tanto resultaran alteradas por las nuevas normas.

Al amparo de dicha disposición, el presente real decreto tiene una doble finalidad:

a) Suprimir instituciones que son incompatibles con los principios, normas y tratados ahora vigentes, y

b) Poner a disposición de trabajadores y empresarios, así como de las asociaciones sindicales, el dispositivo indispensable para llenar los vacíos que puedan producirse.

Sin embargo, este último apartado se considera de una forma totalmente transitoria y provisional, ya que se faculta a las Cortes para que en su día establezcan las reglas y bases jurídicas de las elecciones de los representantes de los trabajadores en el ámbito de las empresas. Por tanto, el real decreto que ahora vamos a comentar, y en todo su articulado, está redactado de forma totalmente transitoria, y pensada solamente para aquellas situaciones que resulte necesario disponer de los mismos. Todo ello de forma interina y hasta tanto las Cortes examinen el correspondiente proyecto de ley.

## DISPOSICIONES

Art. 1. El comité ejecutivo sindical, el congreso sindical, los

consejos sindicales, los consejos de trabajadores y técnicos, los consejos de empresarios y los consejos económico-sociales sindicales de la Organización Sindical, reconocidos por la Ley Sindical, quedan extinguidos.

(Note el lector que si bien se señalan en el presente artículo aquellos organismos que desaparecen, nada se dice, expresamente, de los Sindicatos como corporaciones de derecho público que son, y que así están reconocidos por la precitada Ley Sindical de 1971).

Art. 2. Las uniones de trabajadores y técnicos se declaran extinguidas, cesando, por tanto, en sus funciones, todos los órganos de gobierno de las mismas.

(Otro de los "olvidos" que este artículo tiene es el que hace referencia a las uniones de empresarios, ya que nada se dice de su desaparición expresa, al igual que sucede con las de trabajadores, que sí se señala su extinción).

Art. 3.1. La elección de los órganos representativos de los trabajadores en el seno de las empresas se verificará de conformidad con lo que en su día se disponga mediante ley votada en Cortes.

2. No obstante, hasta que en virtud de esta ley se elijan dichos órganos representativos, y cuando resulte necesario en una empresa tal representación, ésta se constituirá de acuerdo con las normas que, con carácter transitorio y provisional, se articulan en el presente real decreto.

3. En tanto no se constituya dicha representación, bien mediante estas normas de carácter transitorio, o en función de las que disponga en su caso la ley, los actuales enlaces y jurados de empresa, continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas.

(Como se puede ver tras la lectura de los párrafos que hemos transcrito, el Gobierno deja prácticamente en manos de cada una de las empresas y de sus trabajado-

res, el llevar, o no, a efecto las elecciones sindicales. El término, "cuando resulte necesario", puede considerarse bajo esos condicionantes que señalamos.

# USO

## Unión Sindical Obrera

San Alfonso Rodríguez, 3 - SEGOVIA

Teléfono 42 46 54

Si deseas que tu voz y tu voto sirvan para algo...

Si deseas construir una sociedad mejor con el esfuerzo de los que como tú no quieren mezclar política con sindicalismo...

Si deseas que tu esfuerzo sea un empuje que junto a los demás sea una verdadera fuerza...

En una palabra:

Si deseas que tu opinión se deje oír a todos los niveles... UNETE A U.S.O.

## TE ESPERAMOS Y TE NECESITAMOS

U.S.O. es

AUTONOMIA, AUTOGESTION

que lucha por la unión de TODOS los trabajadores.

Hoy más que nunca es necesaria la colaboración de todos, busca tu defensa con TU COLABORACION. Tus problemas tienen que resolverse por tí y con los tuyos, no esperes a que los demás lo hagan.

Art. 4.1. En el ámbito de aplicación de este real decreto podrán incluirse todas las empresas privadas o públicas, industriales, comerciales o de servicios, salvo los establecimientos militares.

2. A los efectos del presente real decreto se entenderá por trabajador, salvo mención expresa de otra calificación, al que tenga la condición de trabajador fijo en la empresa.

3. Asimismo, toda referencia del real decreto a los comités de empresa, se entiende hecha igualmente a los comités de centro de trabajo, donde éstos tengan que constituirse, de acuerdo con lo que se establece en este real decreto.

(No es muy explícito que digamos el apartado primero de este artículo, cuando hace referencia a las empresas públicas. Decimos esto porque en la actualidad, por ejemplo, los centros dependientes de la Seguridad Social no podían constituir Jurados de Empresa ni elegir cargos sindicales, pero dado que la ley en estos casos, no hace salvedad, entendemos que estos trabajadores podrán llevar a efecto las elecciones pertinentes).

Art. 5.1. En las empresas o centros de trabajo que ocupen entre 11 y 50 trabajadores, existirán delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas que cuenten entre seis y diez, si así lo decidiera la mayoría de los trabajadores de la empresa.

2. Se constituirá comité de empresa en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores.

3. Si una empresa tuviera en una provincia varios centros de trabajo y ninguno de ellos ocupara a más de 50 trabaja-

dores, pero este número se alcanzase en la totalidad de los centros, se constituirá un único comité de empresa en los términos que se fijan en el artículo 6 de este real decreto, que ostentará la representación de la totalidad de los trabajadores de la provincia, sin que coexistan con delegados de personal.

(En el apartado primero se ha extendido, de forma expresa, la facultad de poder elegir delegados o representantes del personal a aquellas empresas pequeñas y con escaso número de trabajadores. Que en nuestra provincia son la mayoría, y que creemos necesario se lleven a efecto.

Art. 6.1. El número de delegados de personal será el siguiente:

De 11 a 25 trabajadores, uno.  
De 26 a 50, tres.

2. El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 51 a 100 trabajadores, cinco.

De 101 a 250, nueve.

De 251 a 500, trece.

De 501 a 750, diecisiete.

De 751 a 1.000, veintiuno.

De 1.000 en adelante, tres por cada mil o fracción, con un máximo de cuarenta y ocho.

Art. 7. Los delegados de personal y los comités de empresa son los representantes de los trabajadores ante la misma, defienden sus intereses y tienen capacidad legal para la negociación colectiva, sin perjuicio de las acciones que en este campo puedan ejercer los sindicatos de trabajadores.

(Nos dá la impresión, tras la lectura de los últimos párrafos del artículo expuesto, que los enfrentamientos entre Comités y Sindicatos pueden existir a la hora de la formulación o propuesta de un convenio colectivo. Creemos que lo más fácil hubiera sido, pese a la transitoriedad del real decreto, delimitar los campos de ambos grupos en aquellas acciones concretas que ambos puedan realizar o llevar a efecto). Entendemos que el ámbito de actuación de los sindicatos es la rama y el de los comités y delegados, la empresa.

Art. 8. En las empresas o centros de trabajo que ocupen un número de trabajadores eventuales o temporeros no inferior al 20 por 100 de la totalidad de la plantilla, éstos podrán elegir entre ellos delegados de personal en número de uno por cada 25 o fracción, que los representen ante la empresa. Esta representación se entiende sin perjuicio de la normal en la empresa, compuesta de acuerdo con los criterios del artículo 6.

Serán designados delegados los trabajadores que tengan el

carácter de eventuales y que obtengan en la elección mayor número de votos, de acuerdo con el procedimiento que rige en las empresas de hasta 250 trabajadores. En caso de empate, la designación recaerá en el trabajador de más edad.

#### CONVOCATORIA

Art. 9.1. En los centros de trabajo de menos de 250 trabajadores fijos, la empresa, de acuerdo con los sindicatos de trabajadores suficientemente representativos en su seno, convocará la elección y habilitará los medios precisos para su desarrollo.

2. En los centros de trabajo de menos de 250 trabajadores fijos, la empresa, a ini-

ciativa de los sindicatos de trabajadores suficientemente representativos en su seno o a petición escrita de la mayoría de los trabajadores, convocará la elección y habilitará los medios precisos para su desarrollo.

3. En ambos casos y, en defecto, de acuerdo sobre la convocatoria, decidirá el delegado provincial de Trabajo.

(El Ministerio de Trabajo, una vez más dentro de este articulado, no quiere "mojarse las manos". Y así, cuando señala que "la iniciativa de convocatoria habrán de hacerla, de acuerdo con al empresa, los sindicatos suficientemente represen-

tativos", deja en el aire, ¿deliberadamente? quiénes son esos sindicatos "más representativos". Puesto que en este país, al menos que nosotros sepamos, no se ha recogido aún la fórmula (cuestión que la mayoría de los países pluralistas, sindicalmente hablando, sí tienen) de reconocimiento formal de un sindicato como el más representativo. Por lo cual nosotros entendemos que todo sindicato con afiliados dentro de una empresa determinada, no importa el número, puede tener estas características, de representación. Que en caso de no acuerdo entre las partes (trabajadora y empresa) decidirá la Delegación de Trabajo.

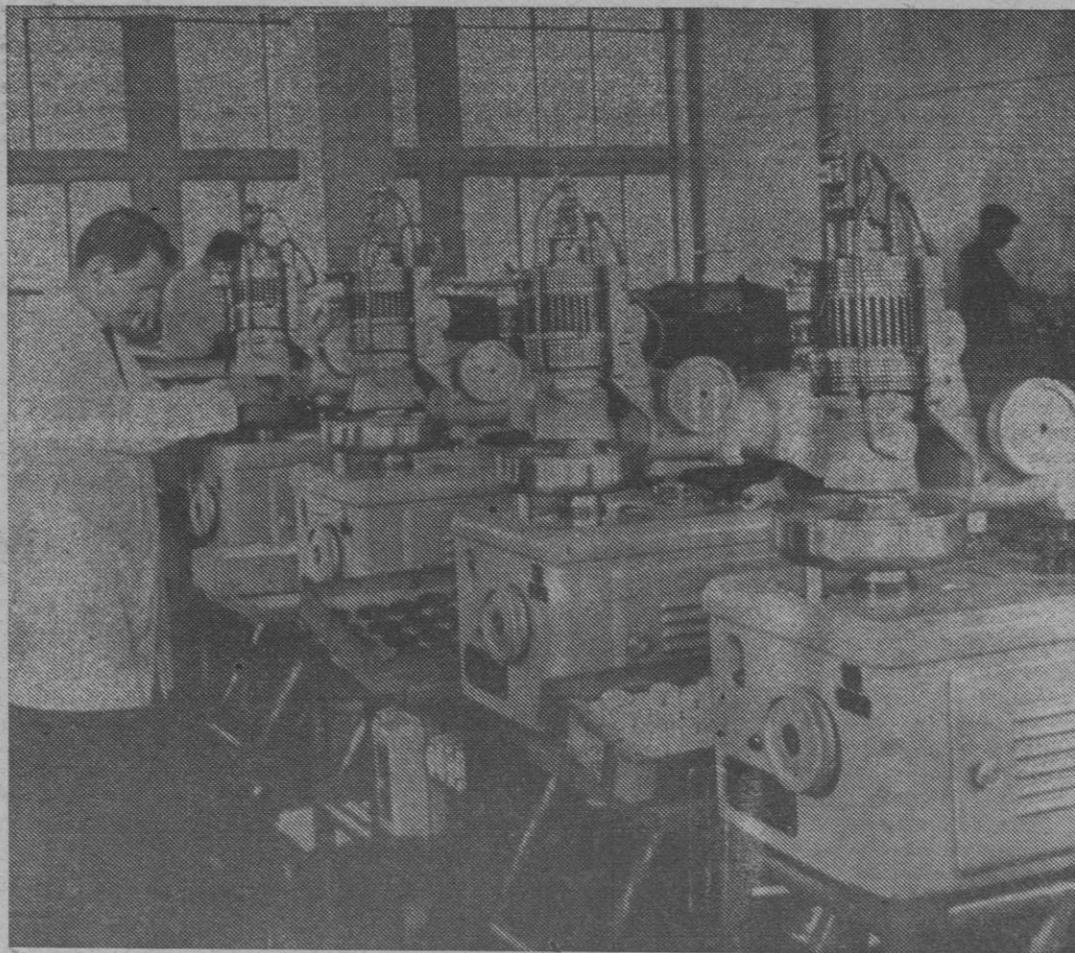
#### CANDIDATOS Y ELECTORES

Art. 10. Se podrán presentar candidatos para la elección de delegados de personal y de miembros del comité de empresa por los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos así como por los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo centro y colegio, en su caso, equivalente, al menos, a tres veces el número de puestos a cubrir.

(Existen aquí dos cuestiones que parecen "encontradas". Veamos. Por una parte se dice que "podrán presentar candidatos los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos dentro de la empresa". Sin embargo no se especifica el número de afiliados que aquellos habrían de tener en ese centro de trabajo. Puesto que puede darse el caso "curioso" de que no tenga más que uno, y éste pueda presentarse sin mayor requisito, mientras que, y este es el segundo caso, al trabajador no afiliado, al independiente (y no se olvide que aún son muchos) se le exige un mínimo de firmas para poderse presentar. ¿Dónde está el plano de igualdad electoral?).

Art. 11. Tanto para la elección de delegados de personal como para los miembros del comité de empresa, serán electores todos los trabajadores, y elegibles, los trabajadores que tengan cumplidos 18 años y una antigüedad en la empresa no inferior a seis meses.

Art. 12. En la elección para delegados de personal, cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalentes al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados. Resultarán elegidos los que obtengan un número mayor de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la empresa.



MUEBLES  
Jemar

Oferta  
especial

VISITE EXPOSICION

San Francisco, 10 (junto Azoguejo)

SEGOVIA

## COLEGIOS Y LISTAS

Art. 13.1. En las empresas de más de 50 trabajadores, el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos colegios: uno, integrado por los técnicos y administrativos, y otro, por los obreros especialistas y obreros no cualificados. Los puestos del Comité serán repartidos proporcionalmente, en cada empresa, según el número de trabajadores que formen los dos colegios electorales mencionados.

2. En la elección de miembros del comité de empresa, en aquellos centros de trabajo de hasta 250 trabajadores, cada elector podrá dar su voto a un máximo de aspirantes hasta de un 75 por 100 de los puestos a cubrir, entre los candidatos proclamados, los cuales figurarán ordenados alfabéticamente en una sola lista. Serán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la empresa.

(Dos importantes, y debatidos temas, recoge la redacción de este artículo. Por una parte se divide a los trabajadores en dos grupos electorales. Cuestión que en caso de los técnicos nos parece bien (y esta opinión no es gratuita, ya que, por ejemplo, en Francia, desde hace "un montón" de años, existe el sindicato de Cadres o técnicos) dado que en la mayoría de los casos el técnico dentro de la empresa es un "cargo de confianza" del empresario, y que de acuerdo con la actual ley de contrato de Trabajo, no se considera trabajador, cuestión, creo yo, para tener en cuenta. Sin embargo, no creo una fórmula eficaz, bajo ningún concepto, el separar, electoralmente, a los demás componentes de la empresa. Puesto que, intelectuales o manuales, según relata la Ley anteriormente reseñada, todos son trabajadores. La otra cuestión a la que vamos a hacer referencia incide sobre el tema de "candidaturas abiertas, candidaturas cerradas", y que el señor Jiménez de Parga ha cambiado el término por el de "lista de candidatos" y "candidaturas de lista". Parece como si al ministro de Trabajo le hubiese dado "un no se qué" el ofrecer los mismos términos que expresaban las centrales, y quiso arreglarlo cambiándolo por un juego de palabras. Aptitud "salomónica", sí señor.

**LISTA DE CANDIDATURAS.**—Esta no es más que una forma de materializar el sistema de candidaturas abiertas en empresas reducidas, en donde es posible presentar a los trabajadores en una sola lista las distintas candidaturas, de las centrales o de los grupos de trabajadores, para que cada trabajador elija los que considere que mejor le representan, sean de una u otra candidatura. Que se le presenten a los distintos candidatos por orden alfabético y que se le ahorre la incomodidad de tener que mirar varias hojas

distintas en lugar de una sola, como va a ocurrir según el real decreto, no quita para nada el carácter de candidatura abierta por el que se va a votar en las empresas de menos de 250 trabajadores.

**CANDIDATURAS EN LISTA.**—Son una sencilla modalidad de las candidaturas cerradas en las que el poder incluir un número de

candidatos de hasta un 50 por ciento superior al de puestos a cubrir, entre los que el elector busque sus preferencias, no quiere decir nada más que estas listas no son bloqueadas. Pero son cerradas, porque las distintas centrales o grupos de trabajadores presentarán sus listas y el elector no podrá votar nada más que a una de ellas. Así de claro).

3. En las elecciones a miembros del comité de empresa en aquellos centros de más de 250 trabajadores, la elección se ajustará a los siguientes criterios:

a) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para los puestos del comité que correspondan a su colegio. Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir y hasta un máximo del 50

por 100 más de dichos puestos. Cada elector optará, dentro de una lista, por los candidatos que prefiera en número igual al de puestos, tachando los restantes.

b) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiera puesto o puestos sobrantes se atribuirán a lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

c) Dentro de cada candidatura se elegirá a los que obtengan mayor número de votos, y en caso de empate, a aquel que figure en el lugar anterior en la lista.

## TRAMITES ELECTORALES

Art. 14.1. El acuerdo decisivo de celebración de las elecciones se publicará en el tablón de anuncios de la empresa y se remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo.

2. El proceso electoral se desarrollará de tal modo que entre la convocatoria y el día de la elección medien, al menos, 20 días.

Art. 15.1. En la empresa o centro de trabajo se constituirá una mesa por cada colegio electoral de 250 electores o fracción.

2. La mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

3. La mesa estará formada por el presidente, que será el trabajador de más antigüedad de la empresa, y dos vocales, que serán los electores de mayor y menor edad. Este último actuará de secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la mesa en el orden indicado de antigüedad y edad.

4. Ninguno de los componentes de la mesa podrá ser



Envasador: **Claudio Moreno y Cía., S. L.**

**SEGOVIA**

Aceite puro  
de oliva  
**LOS ARCOS**  
un olivar  
en su cocina

candidato, y de serlo le sustituirá en ella su suplente.

5. Cada candidatura podrá nombrar un interventor. Asimismo, la empresa podrá designar un representante suyo, que asista a la votación y al escrutinio.

Art. 16.1. La mesa electoral solicitará de la empresa el censo laboral, y confeccionará, con los medios que le ha de facilitar la empresa, la lista de electores. Esta se hará pública en los tabloneros de anuncios mediante su exposición, por un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

2. La mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta 24 horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista definitiva dentro de las 24 horas siguientes.

3. A continuación, la mesa determinará el número de delegados de personal o miembros del comité que hayan de ser elegidos, en aplicación de lo dispuesto en los art. 6 y 13.

4. Los candidatos habrán de ser presentados durante los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación de candidatos se hará 48 horas después de concluirse dicho plazo, publicándose en el tablón referido. Contra el acuerdo de proclamación de candidatos podrá reclamarse dentro de las 24 horas, resolviendo la mesa, al siguiente día.

5. Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán, al menos, dos días.

#### VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Art. 17.1. El acto de la votación se realizará en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral.

2. El voto será libre, secreto y personal, depositándose las papeletas en urnas cerradas, con plenas garantías para la autenticidad democrática de los resultados de la elección.

3. Inmediatamente después de celebrada la votación, la mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante lectura por el presidente y en voz alta de las papeletas.

4. Del resultado del escrutinio se levantará acta por triplicado, en la que constará, además, la composición de la mesa y las incidencias habidas y protestas, en su caso, y la firmarán sus componentes, los interventores y el representante de la empresa si lo hubiere.

Acto seguido, las mesas electorales de una empresa o centro, en reunión conjunta, extenderán el acta comprensiva del resultado global.

Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá a la autoridad laboral, otro al empresario y otro quedará en poder del comité de empresa o delegado de personal.

El resultado de la votación se publicará en el tablón de anuncios.

Art. 18. Cuantas cuestiones se planteen durante el curso del proceso electoral y una vez pronunciada, en su caso, la mesa, podrán someterse a la

decisión del delegado provincial de Trabajo, en el plazo de dos días, quien resolverá dentro de los tres siguientes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El ministro de Trabajo dispondrá lo precedente para la ejecución de los trámites que resulten necesarios durante el proceso de disolución de las entidades sindicales que se extinguen por este real decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1. Hasta tanto la ley a que se refiere el artículo 3 disponga de forma definitiva de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa, éstos gozarán de las reconocidas a los enlaces y jurados de empresa.

2. Los trabajadores eventuales y temporeros que hayan sido elegidos delegados, gozarán de las garantías indicadas en el número anterior, si bien éstas no podrán desnaturalizar en ningún caso el carácter eventual o temporal de sus contratos de trabajo.

(Las garantías a que hace referencia la disposición transitoria, son aquellas que se encuentran recogidas en el decreto de Garantías, publicado el 23 de julio de 1971, y en el que se señala, entre otras cuestiones que:

—Los representantes sindicales dispondrán de una reserva de hasta 40 horas laborables mensuales, que podrán ser mejoradas por convenio o de acuerdo con la empresa.

—Dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante

la jornada laboral a los trabajadores de la categoría o grupo profesional que representen, sobre asuntos de interés sindical o laboral.

—No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo de las reuniones a que el cargo sindical acuda, y que sean organizadas por la empresa.

—En las empresas o centros de trabajo con censo superior a 50 trabajadores se pondrá a disposición de los representantes sindicales un local adecuado en el que puedan celebrar sus reuniones.

—En dichas empresas y centros de trabajo los representantes podrán distribuir entre los trabajadores folletos, periódicos u otros impresos de difusión lícita de interés sindical o laboral, sin que pueda realizarse tal ac-

ción durante las horas de trabajo).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al ministro de Trabajo para dictar las disposiciones precisas que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente real decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

(Cuestión que se llevó a efecto en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de diciembre de 1977, entrando en vigor el real decreto ley, anteriormente expuesto, el miércoles 14 de diciembre del mismo año).



## GARAGE SOUSA

Servicio Oficial:

Taller autorizado núm. 13.180

**FIAT**

**SEAT**

Talleres y recambios:

Carretera Madrid  
(Polígono Industrial)

Telfs. 42 00 25 - 42 24 74

Exposición y venta:

P. Ezequiel González, 16  
Teléfono 4118 58

Gasolinera y exposición:

Gdor. Fernández Jiménez, 17  
Teléfono 4148 58

PROXIMA INAUGURACION DE EXPOSICION  
EN EZEQUIEL GONZALEZ, 28

SEGOVIA

# La Oficina Internacional de Trabajo (O. I. T.) y el Sindicalismo

El presente escrito y documentación, quizás pueda servir de aclaración a tanta información, de una y otra parte, que en estos días se está dando sobre la libertad sindical.

La Oficina Internacional de Trabajo, organismo que se creó en abril de 1919, al mismo tiempo que la Sociedad de Naciones (hoy Naciones Unidas), tiene como causa principal el impulsar el sentido de la justicia social. De esta forma, y desde 1946 en que fue asociado como organismo especializado a las Naciones Unidas, la O.I.T., que cuenta hoy con 131 Estados miembros, adopta normas internacionales de trabajo que en formas de convenios y recomendaciones crean obligaciones legales al ser ratificadas por los países interesados. Mientras que las recomendaciones que se adoptan en las respectivas conferencias, sólo señalan pautas para orientar la acción nacional en la materia específica, los convenios sirven para crear obligaciones legales al ser ratificados.

Ofrecemos a continuación los convenios 87 y 98 y la recomendación 113 de dicho organismo, cuyos textos están en vigor actualmente.

## CONVENIO 87

Dicho convenio, relativo a la libertad sindical de los trabajadores y a su derecho de sindicación, fue firmado en la ciudad de San Francisco (EE. UU.) en la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo celebrada el 17 de junio de 1948.

Dicho Convenio consta de los siguientes 11 artículos:

### Parte I. Libertad Sindical

Art. 1. "Todo miembro de la OIT para el cual esté en vigor el presente convenio, se obliga a poner en práctica las siguientes disposiciones.

Art. 2. "Los trabajadores y los empleadores (empresarios), sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".

Art. 3.1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y

reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Art. 4. "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a

disolución o suspensión por vía administrativa".

Art. 5. "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores".

Art. 6. "Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y empleadores".

Art. 7. "La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limita la

aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este convenio".

Art. 8.1. "Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas, están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio".

Art. 9.1. "La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio.

2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, la ratificación de este Convenio por un miembro no deberá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente convenio".

Art. 10. "En el presente convenio, el término "organización" significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores".



**Inmobiliaria  
SEGOMAR, S.A.**

**Avda. Fernández Ladreda, 10, cuarto. Teléfono (911) 413350. SEGOVIA**

Parté II. Protección del  
derecho de sindicación

Art. 11. Todmiembro de la OIT para el cual esté en vigor el presente convenio, se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.

CONVENIO 98

El presente convenio aprobado en la Conferencia General de la OIT el 8 de junio de 1949, celebrada en Ginebra, es relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva. El articulado de dicho convenio es el siguiente:

Art. 1. "Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendente a menoscabar la libertad en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

a) Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato.

b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo".

Art. 2.1. "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros en su constitución, funcionamiento o administración.

2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tienden a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores".

Art. 3. "Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes".

Art. 4. "Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de proce-



# José Horcajo Herrero

HIERROS - TETRACERO

Polígono Industrial "El Cerro"

Teléfonos (91) 422722 y 420329

SEGOVIA

dimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo".

Art. 5.1. "La legislación nacional deberá determinar el alcance de las garantías previstas en el presente convenio en lo que se refiere a su aplicación a las fuerzas armadas y a la policía".

2. De acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de OIT, la ratificación de este convenio por un miembro no podrá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes, que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía las garantías prescritas en este convenio.

Art. 6. "El presente convenio no trata de la situación de los funcionarios públicos en la Administración del Estado y no deberá interpretarse en modo alguno en menoscabo de sus derechos o de su estatuto.

En la Conferencia General que la OIT celebró en Ginebra el día 1 de junio de 1960, se elaboró una recomendación que iba dirigida a la consulta y colaboración existente entre las autoridades públicas y las organizaciones de empresarios y trabajadores, tanto en las ramas de actividad económica como en el ámbito nacional. A tal efecto, la Conferencia General de dicha organización, propuso a los países miembros de la misma, la siguiente

#### RECOMENDACION 113

1.1) Se deberían adoptar medidas apropiadas a las condiciones nacionales para promover de manera efectiva la consulta y la colaboración, en las ramas de actividad económica, y en el ámbito nacional, entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como entre las propias organizaciones, para la realización de los objetivos previstos en los párrafos 4 y 5 para otras cuestiones de interés común que pudiesen ser determinadas por las partes.

2) Tales medidas deberían aplicarse sin hacer discriminación de ninguna clase contra estas organizaciones, ni entre ellas, por motivos tales como raza, sexo, religión, opinión

política o ascendencia nacional de sus miembros.

2. Tal consulta y tal colaboración no deberían vulnerar ni la libertad sindical ni los derechos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, incluidos sus derechos de negociación colectiva.

3. De conformidad con la costumbre o la práctica nacionales, deberían establecerse o facilitarse tal consulta y tal colaboración:

a) Por medidas voluntarias adoptadas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

b) Por medidas adoptadas

por las autoridades públicas que sirvan de estímulo a estas organizaciones;

c) Por la legislación, o

d) Combinando cualesquiera de estos métodos.

4. Tal consulta y tal colaboración deberían tener como objetivo general el fomento de la comprensión mutua y de las buenas relaciones entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como entre las propias organizaciones, a fin de desarrollar la economía en su conjunto o algunas de sus ramas,

de mejorar las condiciones de trabajo y de elevar el nivel de vida.

5. Tal consulta y tal colaboración deberían tener como objetivo en particular:

a) Permitir el examen conjunto, por parte de las organizaciones de empleadores y trabajadores, de cuestiones de interés mutuo, a fin de llegar, en la mayor medida posible, a soluciones aceptadas de común acuerdo;

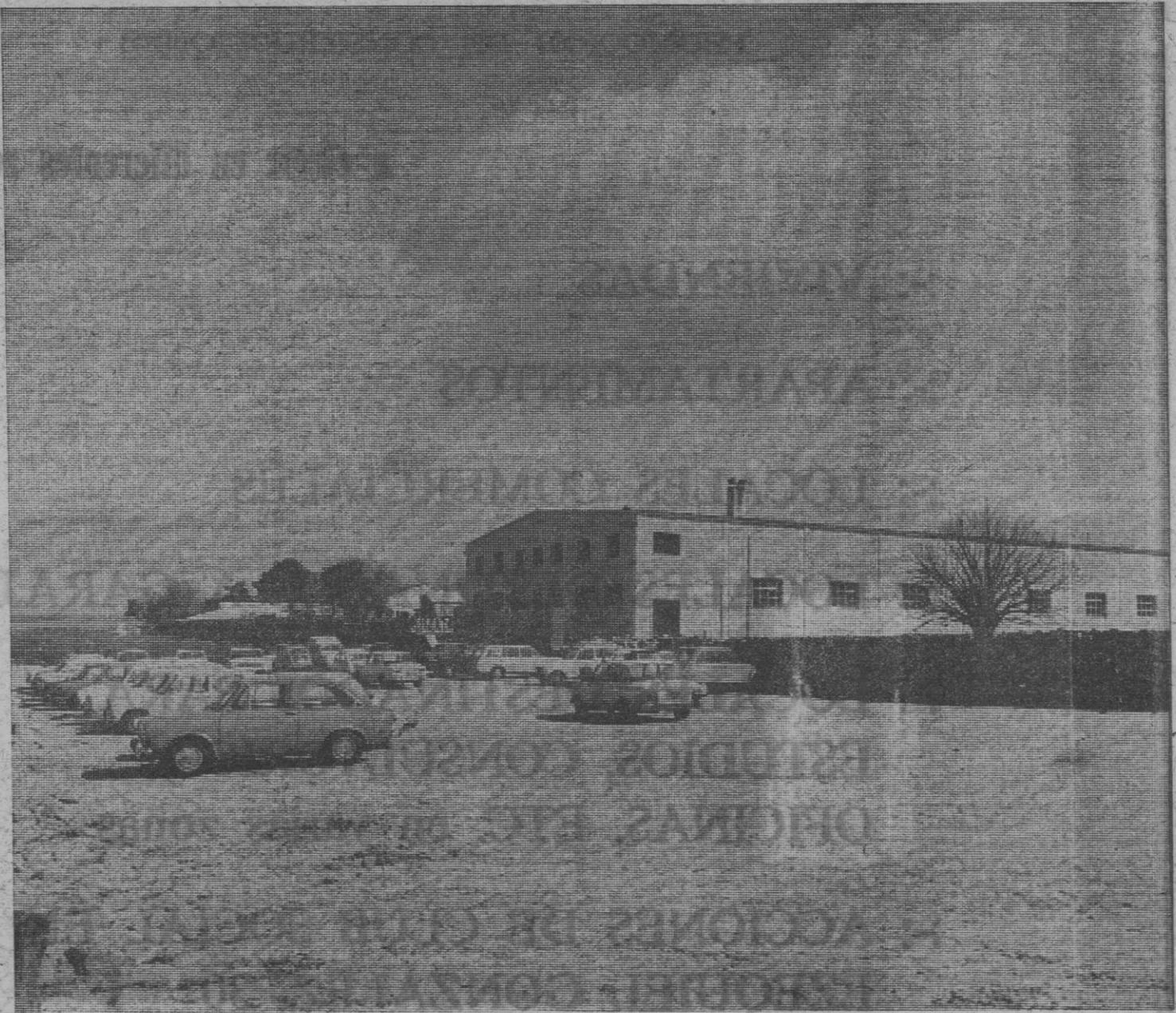
b) Lograr que las autoridades públicas competentes recaben en forma adecuada las opiniones, el asesoramiento y la asistencia de las orga-

nizaciones de empleadores y trabajadores respecto a cuestiones tales como:

I. La preparación y aplicación de la legislación relativa a sus intereses.

II. La creación y funcionamiento de organismos nacionales, tales como los que se ocupan de organización del empleo, formación y readaptación profesionales, protección de los trabajadores, seguridad e higiene en el trabajo, productividad, seguridad y bienestar sociales y

III. La elaboración y aplicación de planes de desarrollo económico y social.

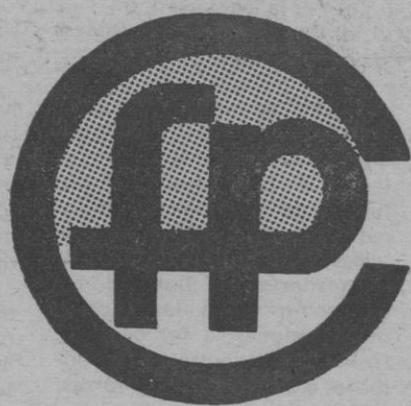


# LARPI

Avenida José Antonio, 32

## ¡GRANDIOSA REBAJA!

Abrigos niño-niña desde 299 pesetas



# Fernando Pertierra Peñaranda

PROMOCION DE CONSTRUCCIONES

a elegir en diferentes zonas de Segovia

- :-: VIVIENDAS
- :-: APARTAMENTOS
- :-: LOCALES COMERCIALES
- :-: LOCALES DESTINADOS A GARAJES
- :-: LOCALES DESTINADOS PARA ESTUDIOS, CONSULTORIOS, OFICINAS, ETC. en varias zonas
- :-: ACCIONES DE CLUB SOCIAL EN EZEQUIEL GONZALEZ, 30

Información:

**Ezequiel González, 30**

Teléfonos 415880 y 422597

**SEGOVIA**